



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá*  
*Sala Administrativa*

Magistrado Ponente: JAIME ARTEAGA CESPEDES

**ACUERDO No. 582 de 2013**  
**(Agosto 30)**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de algunos despachos Judiciales del Distrito Judicial de Florencia, por razones de fuerza mayor”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL CAQUETA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo 433 de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Es de conocimiento público la protesta social que adelantan desde el día 19 de agosto de 2013 los campesinos del país, la cual ha afectado gravemente, a partir del 26 de agosto de 2013, la movilidad en el Distrito Judicial de Florencia, dejando incomunicada por vía terrestre esta capital con el interior del país y con los demás municipios del Departamento del Caquetá.

Mediante Oficios del 26, 27 y 29 de agosto de 2013, los Jueces de los Juzgados Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies y Promiscuos Municipales de El Paujil y Morelia; Promiscuo Municipal de Albania y; Promiscuo Municipal de La Montañita, informaron de tal evento y solicitaron instrucciones al respecto al Tribunal Superior de Florencia y a esta Sala.

Esta Corporación, con la colaboración del Tribunal Superior de Florencia, solicitó al Ejército Nacional apoyo con la administración de justicia, mediante el transporte de los servidores judiciales en helicóptero a las ciudades cabeceras de circuito, encontrándose inviable tal petición, dado que por las circunstancias de orden público y el desarrollo de actividades propias del ejército, no se cuenta en el momento con disponibilidad para transportar a los funcionarios.

La H. Corte Constitucional<sup>1</sup>, ha señaladado que el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse

---

<sup>1</sup> Sentencia T-1165/03

al ***principio de continuidad***, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 433 de 1999, expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, son competentes para ordenar el cierre extraordinario de los despachos judiciales de su ámbito de competencia territorial, entre otras causas, por razones de fuerza mayor, y al afecto señala:

**ARTICULO TERCERO.- Procedimiento.** Para las situaciones que no sean producto de fuerza mayor, la correspondiente Sala Administrativa del consejo seccional recibirá oportunamente la solicitud, debidamente justificada, de la Dirección Ejecutiva Seccional, la que actuará en total coordinación con las unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando fuere del caso

Para los eventos de fuerza mayor, el despacho judicial afectado avisará, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura(sic) sobre la situación presentada a la mayor brevedad posible, en todo caso en un término no superior a 3 días, para que profiera el respectivo acuerdo de legalización del cierre extraordinario.

Si la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura estimare que no hay motivos de fuerza mayor o el funcionario no informare, pudiendo hacerlo, se ordenará de inmediato el reinicio de la prestación del servicio público esencial de la administración de justicia y la apertura de la respectiva investigación disciplinaria.

**PARAGRAFO.-** El acuerdo que ordene el cierre extraordinario de un despacho judicial deberá precisar, en lo posible, la fecha de iniciación y terminación del mismo, así como la situación laboral de los servidores judiciales afectados con la misma.

Que, teniendo en cuenta que no les ha sido posible a los servidores antes citados ingresar a sus despachos y comoquiera que a la fecha persiste el bloqueo en las vías del Departamento, sin que sea viable establecer la fecha en que se normalice el tránsito a los diferentes municipios, esta Sala ordenará la legalización del cierre de esos despachos, a partir del 26 del agosto de 2013 y hasta cuando se supere la situación que impide el traslado de los funcionarios a sus sedes judiciales; lo anterior, sin perjuicio de la atención de acciones constitucionales y diligencias urgentes.

En merito de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Disponer y legalizar el cierre extraordinario de los Juzgados que se relacionan a continuación, en las fechas que se indican, por las razones expuestas en la parte motiva de este acuerdo, así:

Despacho	Periodo de cierre
<b>Circuito Judicial de Florencia</b>	A partir del 26 de agosto y hasta cuando se normalice la situación que impide el traslado de los funcionarios a sus sedes judiciales
- Juez Promiscuo Municipal de Montañita	
<b>Circuito Judicial de Belén de los Andaquies</b>	
- Juez Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies	
- Juez Promiscuo Municipal de Morelia	
- Juez Promiscuo Municipal de Albania	
<b>Circuito Judicial de Puerto Rico</b>	
- Juez Promiscuo Municipal de El Paujl	

**SEGUNDO.-** Como consecuencia del cierre extraordinario de los despachos judiciales relacionados, los términos judiciales se interrumpirán por el mismo lapso, sin perjuicio de la atención de acciones constitucionales y diligencias urgentes.

**TERCERO.-** Comuníquese lo aquí dispuesto a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Florencia, Dirección Seccional de Fiscalía de Florencia, Juzgados objeto del cierre y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, para los fines pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia, Caquetá a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil trece (2013)

  
**JAIME ARTEAGA CESPEDÉS**  
Presidente